



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 33 000 2026 00035 00

Demandante: DAVID STIVEN CRUZ GONZÁLEZ

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN – IVÁN DANIEL OVIEDO

Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA

Auto S.- 012

Pasa a Despacho el presente asunto para considerar solicitud de medida cautelar presentada por David Stiven Cruz González relativa a ordenar la suspensión provisional de la elección del señor Iván Daniel Oviedo como personero municipal de Popayán realizada por el concejo municipal de Popayán en sesión extraordinaria del 13 de enero de 2026 consignada en Acta No. 01 de la misma fecha, por la presunta vulneración de los artículos 170 y 172 de la Ley 136 de 1994, el artículo 139 y la causal prevista en el numeral 5° del artículo 275 del CPACA – régimen de inhabilidades previsto en el literal g) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994.

CONSIDERACIONES

David Stiven Cruz González, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral presenta demanda en contra del concejo municipal de Popayán y el señor Iván Daniel Oviedo, solicitando la declaratoria de nulidad del Acta No. 01 del 13 de enero de 2026 a través del cual el concejo municipal de Popayán eligió como personero municipal de Popayán al señor Iván Daniel Oviedo.

En atención a que la parte demandante junto con la demanda, solicita medida cautelar de suspensión, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011. CPACA,

SE DISPONE:

PRIMERO.- Correr traslado del escrito de medida cautelar incoada por David Stiven Cruz González al **MUNICIPIO DE POPAYÁN¹ – CONCEJO MUNICIPAL** y al señor **IVÁN DANIEL OVIEDO**, por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien sobre la misma en escrito separado, término que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto en forma simultánea con el admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado SAMAI

¹ El Concejo es una dependencia administrativa, con múltiples características y atribuciones, pero sin personalidad jurídica, la cual sólo se adquiere conforme a la ley, por lo tanto, debe comparecer al proceso por intermedio del ente territorial quien goza de dicho atributo jurídico.